



**Objeción de conciencia ante la dispensación de los  
anticonceptivos orales de emergencia**

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA**

**Octubre 2019**

## **PARTICIPANTES Y SUS CALIDADES**

### **Elaborado por:**

Dra. Yajaira Quesada Rojas, Departamento de Gestión y Desarrollo de Programas y Proyectos del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Dr. Gustavo Sáenz García, Farmacéutico, Egresado de la Maestría de Gerencia de Proyectos (ULATINA); ex decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Ciencias Médicas.

### **Validado por:**

#### **Comisión de Obligación de Medios, Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica**

Dra. Olga Esquivel Rivera, Fiscal General.

Dra. Adriana Figueroa Figueroa, Desarrollo Profesional.

Dra. María Haydee Acuña Delcore, Vocal 1. Junta Directiva.

Dra. Labonny Knight Gramon, Tesorera. Junta Directiva.

Lic. Randall Madrigal Madrigal, Departamento Legal.

### **Revisado por:**

Dra. María Lorena Quirós Luque, Dirección Ejecutiva.

Dra. Olga Esquivel Rivera, Fiscal General.

Lic. Randall Madrigal Madrigal, Departamento Legal.

### **Aprobado por:**

#### **Junta Directiva, Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica**

Dr. José Gatgens Gómez. Presidente

Dra. Ana Zhen Chen. Vicepresidente

Secretario: Dr. Mauricio Zúñiga Mora.

Tesorerera: Dra. Labony Knight Gramon.

Vocal 1: Dra. María Haydee Acuña Delcore.

Vocal 2: Dra. Andrea Rodríguez Martínez.

Vocal 3: Dr. Jairo Blanco Monge

## **Objeción de conciencia en la actuación profesional del farmacéutico ante la dispensación de los anticonceptivos orales de emergencia**

### **I. Conceptualización de la objeción de conciencia en la actuación profesional del farmacéutico.**

El Código de Ética Farmacéutica, publicado en el Alcance Digital n° 10 al Diario Oficial La Gaceta n° 21 del lunes 1° de febrero de 2016 enmarca los deberes del farmacéutico con las personas, entendiéndose, como uno de los principales, el respeto a la dignidad humana y a la singularidad de cada uno; en razón de ello es que se debe considerar su derecho al acceso al medicamento, así como su autonomía, sin hacer distinción alguna por razones sociales, religiosas, económicas, sexuales, culturales, de nacionalidad o características personales.

La objeción de conciencia es un derecho de todo farmacéutico consignado en el citado Código de Ética Farmacéutica, y es definida como la abstención o negación del profesional en farmacia, de cumplir lo preceptuado en una norma jurídica por considerar que su cumplimiento es incompatible con respecto a un determinado valor moral percibido por la propia conciencia, determinándose expresamente en ese Código (art. 56) que: ***el profesional en Farmacia podrá negarse a despachar algún medicamento, a recomendarlo, o bien, a brindar información sobre este, cuando sea contrario a sus principios morales, religiosos o filosóficos***

El profesional objetor, será considerado como aquel farmacéutico debidamente incorporado y miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, que ejerce su derecho de hacer objeción de conciencia en relación a la dispensación de la anticoncepción oral de emergencia.

Los profesionales farmacéuticos que ejerzan su derecho de hacer objeción de conciencia ante la dispensación de los anticonceptivos orales de emergencia, de acuerdo a los requisitos establecidos más adelante en este documento, se encontrarán en un listado que tendrá como registro el Departamento de Fiscalía de este Colegio.

### **II. Caracterización de la objeción de conciencia como un derecho de todo profesional.**

La objeción de conciencia debe ser siempre vista como un derecho al que se apela en casos de excepción, para el incumplimiento del deber que establece una norma, pero ésta llevará un carácter pacífico y de respeto para ser interpuesta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce como derechos a la libertad de conciencia, junto a la religiosa y de pensamiento, de forma que cada individuo es libre de tener las creencias de su elección, a manifestarlas y a actuar de acuerdo a ellas; es ahí donde se considera, aunque no de forma expresa, el derecho general a la objeción, incluso cuando ésta sea contraria a lo que imponen las normas jurídicas.

En Costa Rica, este derecho está inmerso en la norma suprema, que es la Constitución Política, al señalar que “Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley” (art. 28).

### **III. Requisitos para hacer objeción de conciencia en relación a la dispensación de los anticonceptivos orales de emergencia.**

La objeción de conciencia no es una actuación espontánea proveniente de una ocurrencia aislada, sino que se deriva de un proceso de reflexión y de una decisión consciente, profesional y razonada del farmacéutico que desea convertirse en profesional objetor.

El profesional en farmacia que desee hacer objeción de conciencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Justificar por escrito, de forma física o digital (en caso de ser digital, la firma debe ser digital), las razones por las cuales ejerce su derecho de acudir a la objeción de conciencia.
2. Presentar esta justificación a su empleador, con copia al Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos. En caso de no ser empleado, sino propietario, debe solamente presentar la justificación al Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos.
3. Cuando se presenten los clientes o usuarias a solicitar el producto, debe indicar que se acoge a su derecho de hacer objeción de conciencia en relación a la no dispensación del anticonceptivo oral de emergencia.
4. Con el fin de respetar el derecho que tiene la usuaria al acceso al anticonceptivo oral de emergencia, el profesional objetor debe identificar previamente a otro farmacéutico, ya sea en la farmacia en que labora o en otra, para derivar a la usuaria que le solicita la dispensación del medicamento AOE.
5. El Departamento de Fiscalía del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica mantendrá un registro actualizado de los profesionales farmacéuticos objetores de conciencia. Este registro servirá como referencia en caso de consulta de las autoridades competentes.
6. En caso de que un objetor de conciencia decida cambiar su opinión, puede solicitar a la Fiscalía, de forma física o digital, ser retirado de la lista de profesionales objetores.

### **Referencias bibliográficas**

1. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1968). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.
2. Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. (2016). Código de ética farmacéutica.
3. Romeo, C.M. (2016). Enciclopedia de Bioderecho y Bioética. Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano de la Universidad de Deusto. Disponible en: <http://enciclopedia-bioderecho.com>

Aprobado en Sesión Ordinaria O-19-2019 de Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, realizada el 30 de setiembre de 2019.